

RENDICIÓN DE RECURSOS PUBLICOS

Procedimientos de Rendición y Control de las
Subvenciones municipales y aportes

ALICIA TORO YAÑEZ

Abogada - Directora de Control de M. de Conchalí

Presidenta de la Asociación de Directores de Control Municipal

SINTESIS

I.- Principios y generalidades

II.- Rendición de las Subvenciones

- Resolución N° 30 de la CGR
- Ámbito de aplicación
- Composición de la rendición
- Expediente de rendición
- Reglas generales de todo rendición

III.- Transferencias a entidades del sector privado

- Condiciones y requisitos
- Subv. A las Corporaciones Municipales

IV.- Rol de las Municipalidades

Rol del Concejo y sus facultades fiscalizadoras

- **V.- Jurisprudencia**

INTERVINIENTES PROCESO

Unidad otorgante (Municipalidad)



Entidad receptora (organización)



I.-Principios y generalidades

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL GASTO

Básicamente contenido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (D.L. 1.263 de 1975) y la jurisprudencia del ente contralor.

Los desembolsos que se autoricen con cargo a fondos públicos, deben emplearse solo para los objetivos y situaciones expresamente previstos en el ordenamiento jurídico (Dictamen E89.534, de 2021 , entre otros)

Generalidades

- ❖ Toda persona o funcionario que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del Fisco o de las Municipalidades están obligados a rendir cuentas a la CGR del manejo de los fondos.
- ❖ En caso de no presentar el estado de cuenta , se PRESUME QUE HA HABIDO SUSTRACCIÓN DE LOS VALORES.



La CGR Examinará la rendición con el objeto de verificar los atributos de:

- ✓LEGALIDAD
- ✓FIDELIDAD DE LA DOCUMENTACION DE RESPALDO
- ✓ACREDITACIÓN
- ✓EXACTITUD DE LOS CÁLCULOS
- ✓PROPORCIONALIDAD
- ✓ IMPUTACION

II.- RENDICIONES DE LAS SUBVENCIONES RESOLUCIÓN N° 30 DE LA CGR/ 2015

AMBITO DE APLICACIÓN :

- Todos los órganos de la Administración del Estado, incluida las municipalidades. (art. 1° Resolución N° 30)
- La CGR fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualquier persona de carácter privado perciba (art. 1°, inciso final)

LA RENDICIÓN SE COMPONE: (art.2do Res. 30)

- 1.-El o los informes de rendición de cuentas
- 2.-Los comprobantes de ingresos con documentación auténtica que acrediten los ingresos
- 3.-Los comprobante de egresos con la documentación auténtica que acrediten los desembolsos realizados.

- 4.- Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- 5.- Los registros a que se refiere la Ley 19.862, cuando corresponda.



AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS

- i) En soporte papel, solo el original (salvo autorización judicial por motivos fundados, o la Contraloría General acepte en subsidio copias autenticadas por el Ministro de Fe)
- ii) Por medios electrónicos, previa autorización de la CGR. Se considerará autentico el documento que cumpla ley 19.799 y sus reglamentos



- Para los efectos de verificar las medidas de seguridad de los sistemas automatizados se estará a la ley 19.799 y a todas las disposiciones asociadas y las normas de auditoría de general aplicación.
- La CGR podrá verificar la conformidad del documento digitalizado con la documentación auténtica que estime pertinente.

EXPEDIENTE DE RENDICION DE CUENTAS



Se entiende como la serie ordenada de documentos en soporte papel, electrónico, o en formato digital que acrediten las operaciones informadas correspondientes a un rendición específica.

- El expediente debe estar a disposición de la CGR para su examen de acuerdo a la ley 10.336
- La recepción de la cuentas se efectuará conforme a las reglas que regulan las auditorías que ejecuta la CGR, Título VI y VII , sobre Rendición, examen y Juzgamiento de las cuentas.
- Caso de rendición de cuentas electrónica, la autenticidad e integridad de ella deben estar garantizadas por persona, entidad o funcionario responsable.

Reglas de las Rendiciones.

1- Los actos administrativos que dispongan transferencias pueden especificar los requisitos de la rendición, siempre que no alteren lo dispuesto en la Resolución 30 CGR

2.- **REGLA GENERAL**, solo se aceptan rendición de gastos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que dispone transferencia.

- **Excepción:** se permite gastos efectuados con anterioridad, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deben constar en el instrumento.

- 3.- Los servicios no podrán otorgar nuevos fondos, cuando la rendición se haya hecho exigible y el receptor no ha rendido cuenta.

Excepción: casos debidamente calificados y fundados.

- 4.- **Transferencia en cuotas :**

- Igualmente no procede el otorgamiento de la cuota, si no se ha rendido la cuota anterior.
- **Excepción :** en el caso de transferencia a privados, se podrá otorgar la siguiente en la medida que se garantice con instrumento (vale vista, póliza, depósito a plazo...etc) y fijando un plazo tope para rendición y para la ejecución de la caución.

Transferencia en cuotas

- El otorgamiento de fondos en cuotas deberá ir asociado a un avance proporcional de la actividad llevada a cabo por el receptor.
- Los actos administrativos que aprueben esta modalidad en cuotas deberán contemplar la referida proporcionalidad.



- 5.- La rendición de cuentas deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas. (art. 20)
- 6.- Las Unidades deben preparar mensualmente una rendición de cuentas, dentro de los 15 días siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.
- Los organismos públicos podrán usar el formato tipo y el sistema de almacenamiento que la CGR ponga a disposición.
- 7.- Las rendiciones de cuentas deben conformarse y mantenerse a disposición de la CGR en la sede central del organismo.

- Por excepción: casos calificados por unidad otorgante, autorizados por la CGR, los documentos podrán quedar a disposición de la entidad receptora. (art. 23)
- 8.- En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la Unidad de Administración y Finanzas.
- Sin perjuicio, la CGR podrá constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado detrimento al patrimonio municipal.

III.- Transferencias a entidades del Sector Privado.



- Subvenciones o aportes a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones de las Municipalidades.

(art.5º, letra g, Ley 18.695)

Condiciones o requisitos

- ❑ Se aplican las mismas reglas generales referidas
- ❑ Los actos administrativos que aprueben las transferencias podrán contemplar informes de avance de la inversión y ejecución de actividades y un informe final
- ❑ La rendición de cuentas debe efectuarse en los plazos señalados en el acto administrativo que aprueba la transferencia. Si nada dice, debe ser mensual, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Subvención a las Corporaciones Municipales

- ❖ Art. **132 Ley 18.695** autoriza a las Municipalidades para otorgar subvenciones a las corporaciones y fundaciones de que forman parte.
- ❖ Estas corporaciones deberán rendir semestralmente cuenta documentada a las Municipalidades acerca de sus actividades y del uso de los recursos. (**art. 133**)
- ❖ La fiscalización de estas entidades será efectuada por la Contraloría General de la República y por la Unidad de Control en relación a los aportes municipales (**art. 135 y 136**)

IV.- ROL DE LA MUNICIPALIDAD : LA RESPONSABILIDAD

- ❖ Deben exigir la rendición de cuenta de los fondos otorgados a las personas o entidades del sector privado
- ❖ Deben proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia
- ❖ Mantener a disposición de la CGR los antecedentes de la Rendición de cuenta. Casos calificados el ente contralor puede autorizar que los documentos se queden en poder del receptor.

ROL DEL CONCEJO

- **ART. 71 Ley 18.695** : Concejo es un órgano normativo, resolutivo y fiscalizador
- **Art. 65** : Alcalde requiere acuerdo del concejo para : letra h) otorgar subvenciones y aportes para financiar actividades entre las funciones de las Municipalidades a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro y ponerles término;
- Al aprobar el presupuesto el concejo deberá velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos, entre ellos las subvenciones. (art.65)

- ❑ **Art. 79 letra c)** : Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Finanzas.
- ❑ **Art.79, letra d)** Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito.
- ❑ **Art. 79, letra l)** Fiscalizar las unidades y servicios municipales. Con el acuerdo de dos tercios de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal a objeto de formularle preguntas y requerir información de las materias propias de su Dirección.

- **Art.8o** : La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. (subvenciones)
- **Art. 29** : Examinar el Informe trimestral del ejercicio programático presupuestario que emite la Dirección de Control como colaborador directo del Concejo en sus facultades fiscalizadoras.

V.- Jurisprudencia de la CGR

Dictamen 51.896 de 2016

Desde el punto de vista presupuestario, el traspaso de dinero se enmarca dentro de las transferencias corrientes al sector privado, correspondiente al **Subtítulo 24, ítem 01 del Clasificador Presupuestario**, aprobado por Decreto N° 824 del Ministerio de Hacienda . Procede otorgar recursos a una Corporación social , cultural y deportiva, pues las actividades se encuentran comprendidas en las funciones municipales.

Dictamen 36.562 / 2016

La jurisprudencia ha sostenido que los beneficiarios de subvención municipal no pueden imputar a la misma los gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que la prueba , puesto que solo en ese momento la entidad respectiva adquiere la certeza que tal beneficio le ha sido concedido.

No obstante ello, se ha aceptado la rendición para ser utilizados para atender obligaciones contraídas con anterioridad a la época del otorgamiento del aporte, por cuanto se trataba de pagos impostergables, necesarios para permitir la continuidad de sus operaciones, que se enmarcaba dentro de los fines para que se otorgó y que obedecían a deudas debidamente respaldadas.

- Pues bien, en la especie , no aparece que los gastos que pretenden ser imputados a la subvención- destinados a obras de mejoramiento de multicanchas- constituyan egresos indispensables para el funcionamiento de la mencionada corporación, de manera que no se aprecia motivo para extender la aplicación de dicha jurisprudencia excepcional al caso planteado.

Dictamen 48.859 de 2016

Se consulta sobre una boleta de venta emitida en el extranjero en una moneda no oficial de ese país.

La CGR dictaminó que son los Municipios los encargados de resguardar el patrimonio público y verificar que los fondos entregados sean realmente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos.

Por ende, procede aceptar la rendición en la medida que establezca por otros medios que el aporte fue utilizado debidamente en el cumplimiento del objetivo.

Dictamen 003657 de 2017

El artículo 18 de la Resolución 30 establece que no puede otorgarse un nuevo fondo si no se ha rendido el anterior.

La CGR resolvió : " *en cuanto a la consulta relativa a si el precitado artículo 18 se aplica si hay más de una subvención en ejecución, aún cuando persigan fines distintos o complementarios, cabe aclarar que dicho precepto impide que los organismos del sector público otorguen nuevos recursos cuando los receptores mantienen rendiciones pendientes respecto de cualquiera de los proyectos financiados por el otrogante, ya sea en el contexto de una misma transferencia o de otra distinta (aplica Dictamen N° 60.371, de 2016 de este origen) "*

Reflexión final

“Lo único que necesita el mal para triunfar es que los hombres buenos no hagan nada”

Edmund Burke (1.729 -1.797)

Escritor, filósofo, político británico.



MUCHAS GRACIAS.
